



INTERLOCUTORIO No. 314 (Primera Instancia)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad-76001310301020210015500

La demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **DOLORES CRIOLLO BOLAÑOS** contra **FREDY GRANJA ECHEVERRY Y PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual, el juzgado procederá a la inadmisión, por cuanto, la misma adolece de los siguientes defectos:

1º. En los hechos de la demanda no se menciona con precisión, la fecha en la cual se manifiesta, la actora, empezó a ejercer actos de posesión sobre el inmueble cuya prescripción pretende.

2º. De igual manera se hace necesario hacer claridad y precisión en los hechos de la demanda, en cuanto al inmueble cuya posesión pretende, por cuanto, en unos hace referencia que ejerce posesión sobre una mejora, sin embargo, en otros hace referencia a un lote de terreno.

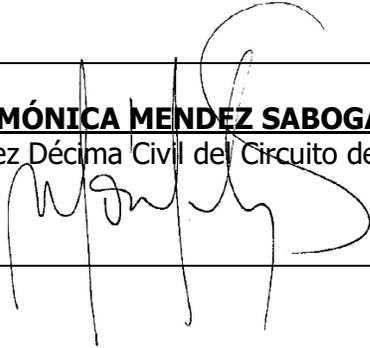
3. En el mismo sentido, precisar los hechos, por cuanto, refiere que ha construido "*una casa de habitación que esta dotadas de los servicios públicos domiciliarios*"; sin embargo, en el hecho sexto, se manifiesta que su poderdante en la actualidad reside en dicho bien inmueble y "*que no cuenta en la actualidad con servicios públicos*".

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo, sino lo hiciere.

NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---